

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En Cuéllar, 1 de Noviembre de 2019

REUNIDOS:

De una parte como ARRENDADORA,

DOÑA MARGARITA SANZ PASTOR, mayor de edad, con DNI 09.292.888-Z, vecina de Cuéllar (Segovia), con domicilio en C/ Botiller.

De otra parte como ARRENDATARIO,

DON ALEJANDRO DIEZ TORRES, mayor de edad, con NIE 12.769.341-V, vecino de Torrescárcela (Valladolid), con domicilio en Ctra. Cuéllar, 2 prl.

EXPONEN:

1. Que Doña Margarita Sanz Pastor, es propietaria de una vivienda, en C/ Podadera, 36 de Torrescárcela (Valladolid), que incluye el mobiliario e instalaciones que se relacionan en el anexo a este contrato.
2. Que ambas partes quieren efectuar un contrato de arrendamiento de vivienda reseñado en el expositivo primero, y lo hacen con arreglo a las siguientes:

CLAÚSULAS:

1. La parte arrendadora, cede en arrendamiento a la parte arrendataria, que acepta la vivienda reseñada en el expositivo primero de este contrato.

El presente contrato es calificado por ambas partes como de arrendamiento de uso de vivienda, y por tanto, sometido únicamente a lo aquí estipulado, y al Código Civil.

2. La duración de este contrato será de UN AÑO a contar desde el día 1 de Noviembre de 2019, prorrogable anualmente si ambas partes están de acuerdo.

3. De común acuerdo la renta se fija en la cantidad de **TRESCIENTOS EUROS (300,00 €)**, abonados por meses adelantados, dentro de los CINCO primeros días de cada mes, mediante transferencia bancaria, a la cuenta de la arrendadora cuyo número es: ES77 0182 0187 25 0201514355 perteneciente a la entidad BBVA, considerando el justificante bancario como recibo de pago.

En caso de prórroga, la renta se actualizará anualmente a partir del mes de Noviembre del año 2020 de común acuerdo entre las partes.

El retraso en el pago de la renta será causa suficiente para la resolución del contrato por parte de la Arrendadora.

4. En el momento de la firma del presente contrato, el Arrendatario entregará a la Arrendadora, la cantidad de 300,00 €, un importe igual a una mensualidad de renta, en concepto de fianza.

5. El Arrendatario no podrá realizar ningún tipo de obra sin el consentimiento escrito de la Arrendadora. Si se autorizan, quedarán en beneficio de la propiedad al terminar el arrendamiento, sin lugar a indemnización o compensación alguna.

6. La realización por la Arrendadora de obras de mejora le dará derecho a elevar la renta anual en la cuantía que resulte de aplicar al capital invertido en la mejora el tipo de interés legal del dinero en el momento de la terminación de las obras incrementado en tres puntos, sin que pueda exceder el aumento de veinte por ciento de la renta vigente en aquel momento, según el artículo nº 19 de la L. A.U.

7. El Arrendatario no podrá subarrendar, ni ceder o traspasar, en todo o en parte el contrato de arrendamiento, ni en general, subrogar los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

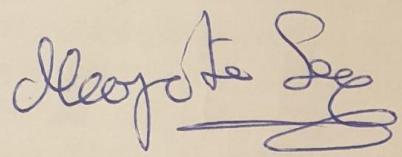
8. El Arrendatario se obliga a cuidar y conservar la vivienda arrendada con la debida diligencia, debiendo encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de uso y disfrute.

9. Serán de cuenta y a cargo del arrendatario el pago de los gastos consecuencia de la explotación de la vivienda (luz, agua, basuras).

10. El patio al que se accede, por la puerta del patio trasero asfaltado, será de uso exclusivo para la vigilancia de la calefacción y el suministro de gasoil, sin otro uso ni disfrute del mismo.

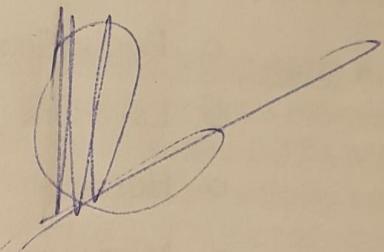
Y para que así conste firmamos el presente contrato de arrendamiento de vivienda, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ARRENDADORA



Fdo.: Margarita Sanz Pastor

ARRENDATARIO



Fdo.: Alejandro Diez Torres